



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE

Reglamento publicado en la Gaceta Municipal N° 477 el 27 de octubre de 2025

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 255/2025

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 22 de octubre del 2025, número S.O.20/25, mediante el cual:

Único: Se aprueba la Creación del Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 24 del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social que tienen por objeto regular la creación, organización y funcionamiento de los organismos descentralizados, así como de empresas de participación municipal y fideicomisos como mecanismos de inversión que sirven para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo municipal a través de la participación del sector público, privado y social.

La creación de las entidades en mención se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento.

(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 2. La vigilancia en la aplicación de este Reglamento será responsabilidad directa del Ayuntamiento, el que ejercerá sus atribuciones por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y, en su caso, con la supervisión de la Comisión de regidoras y regidores que para tal efecto se designe, teniendo la posibilidad, la totalidad de los anteriores, de solicitar la información y documentación que consideren indispensable para el cumplimiento de dichos fines.

(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo de creación:** El acuerdo emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por el que se crea un organismo descentralizado, fideicomiso o empresa de participación municipal;
- I Bis. **Asignación:** Forma de selección de socio para la constitución de una empresa de participación municipal para el caso en que se configure un supuesto de excepción al procedimiento de Convocatoria Pública



previsto por este reglamento; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

- II. **Código Municipal:** El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- III. **Comisión Especial:** La Comisión Especial para Empresas de Participación Municipal, es el órgano colegiado encargado de analizar, evaluar y dictaminar previo a la o las Comisiones de Regidores, los asuntos relacionados con las empresas de participación municipal, en el ámbito de las facultades que le confiere este ordenamiento; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).
- IV. **Comité Técnico:** Máximo órgano de gobierno de los fideicomisos públicos, con las facultades descritas en el presente reglamento; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).
- V. **Consejo Consultivo:** Órgano que tiene por objeto emitir opinión no vinculante a organismos descentralizados, en la definición de los programas anuales y acciones prioritarias que habrán de ejecutarse, así como en el desarrollo y cumplimiento de su objeto; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).
- VI. **Consejo Directivo:** Máximo órgano de gobierno de los organismos descentralizados conforme al presente reglamento; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).
- VII. **Consejo Técnico:** Órgano encargado de asesorar a la Dirección General en las labores técnicas de un organismo descentralizado y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).
- VII Bis. **Contrato social:** Escritura, documento o póliza constitutiva de una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



VIII. Cuota de recuperación: La retribución económica que la persona beneficiaria o usuaria deberá cubrir por la prestación de los servicios de un ente de la administración pública paramunicipal de que se trate;

VIII Bis. Dependencia técnica: La unidad administrativa municipal que, por la naturaleza de sus atribuciones y competencia legal, le corresponda conocer del objeto social y/o del proyecto de inversión de la empresa de participación municipal que se pretenda constituir; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

VIII Ter. Dictamen de Excepción: Documento mediante el cual se fundamenta y motiva la selección de un socio determinado sin sujetarse al procedimiento de Convocatoria Pública para los casos en que la propuesta para la constitución de una empresa de participación municipal sea presentada por la misma administración municipal; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

VIII Quater. Dictamen de Procedencia: Documento emitido por la dependencia técnica, mediante el cual se determina la viabilidad de una propuesta para la constitución de una empresa de participación municipal, de manera fundada y motivada; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

VIII Quinques. Dictamen de Selección: Documento mediante el cual se determina a la persona o personas seleccionadas para la ejecución de una propuesta de constitución de una empresa de participación municipal, derivado de un procedimiento de Convocatoria Pública; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

IX. Dirección General: La persona titular de la dirección general un ente de la administración pública paramunicipal;



- X. Entes de la administración pública paramunicipal:** Los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).
- XI.** Se deroga. (Fracción derogada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).
- XII. Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua;
- XIII. Municipio:** El Municipio de Chihuahua;
- XIII Bis. Órgano de Gobierno:** La instancia colegiada o, en su caso, el órgano equivalente que, conforme a la naturaleza jurídica del ente de la administración pública paramunicipal, su acuerdo de creación, instrumento constitutivo, estatutos, reglas de operación o demás disposiciones aplicables, tiene a su cargo la dirección, administración, deliberación, aprobación, supervisión y toma de decisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).
- XIV. Presupuesto de Egresos:** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua;
- XV.** Se deroga. (Fracción derogada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).
- XV Bis. Proyecto de inversión:** La obra y/o servicio que desarrollará y llevará a cabo una empresa de participación municipal; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).
- XV Ter. Postulación:** Aplicación mediante el ingreso de los documentos correspondientes, para participar en un procedimiento de Convocatoria



Pública para la selección de socio; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

XV Quater. Propuesta: Propuesta jurídica, económica y técnica para la creación de una empresa de participación municipal; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

XV Quinquies. Promovente: Persona o conjunto de personas físicas o morales interesadas que presenten una propuesta para la creación de una empresa de participación municipal; (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

XVI. Reglamento: El presente instrumento.

XVII. Viabilidad Técnica: Que deberá contener las características, especificaciones, estándares técnicos y de calidad para la prestación de los servicios y de la infraestructura de que se trate, así como todos aquellos elementos que permitan concluir que dicho proyecto es técnicamente viable y congruente con la normatividad aplicable; (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

XVIII. Viabilidad Jurídica: Aquella que permita determinar si el proyecto puede ser ejecutado, desde el punto de vista jurídico, a través de una empresa de participación municipal, así como si es susceptible de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables que regulan su desarrollo, y (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

XIX. Viabilidad Económica y Financiera: Aquella que considere supuestos económicos y financieros razonables, que sean beneficiosos para el Municipio. (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



Artículo 4. Los entes de la administración pública paramunicipal debidamente integrados, contarán con la representación suficiente para realizar gestiones ante las autoridades municipales, y ante las autoridades estatales y federales, en su caso.

Artículo 5. La persona titular de la presidencia municipal estará facultada para determinar, cuando lo considere indispensable, el agrupamiento de los organismos, empresas de participación municipal y fideicomisos por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con la presidencia y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente.

Compete a la persona titular de la presidencia municipal o, en su caso, al titular de la dependencia encargada de la coordinación de los organismos, empresas de participación municipal y fideicomisos, supervisar la programación, coordinación y evaluación de sus operaciones.

Artículo 6. En caso de disposiciones contradictorias prevalecerá la contenida en una disposición especial; a falta de disposición expresa se aplicarán de manera análoga las disposiciones reglamentarias municipales y las demás normas que de acuerdo a la actividad desarrollada resulten aplicables.

La Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, resolverá lo no previsto en este Reglamento o sobre la interpretación de alguno de sus preceptos.

Artículo 7. Las funciones y actividades de los entes de la administración pública paramunicipal se sujetarán a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- I. El Código Municipal;
- II. El presente Reglamento;
- III. Su acuerdo de creación, y



IV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 8. Los entes de la administración pública paramunicipal deberán establecer un órgano máximo de gobierno para su correcta administración, pudiendo contar con los demás órganos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9. Los entes de la administración pública paramunicipal tendrán su residencia en el Municipio de Chihuahua, salvo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la asociación de municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN

Artículo 10. Son organismos descentralizados municipales las personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por el Ayuntamiento como instancias de orientación, colaboración, apoyo, ejecución, así como de carácter consultivo auxiliar en las tareas propias del Municipio.

Su creación adoptará la forma o estructura establecida por el Código Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. La denominación de los organismos descentralizados será la que se determine por el Ayuntamiento en el acuerdo de creación. Dicho acuerdo deberá contener, además:

- I. El domicilio legal;
- II. El objeto de la creación;
- III. Las aportaciones y recursos que integrarán su patrimonio, y aquellas que se determinen para su incremento;



- IV. La manera en que se integrará su órgano directivo;
- V. Las facultades y obligaciones del órgano directivo, señalando aquellas que son indelegables;
- VI. Las facultades y obligaciones del titular de lente, quien tendrá su representación legal;
- VII. Los órganos de vigilancia, así como sus atribuciones;
- VIII. El régimen laboral al que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, y;
- IX. La atribución a favor del órgano directivo de expedir el reglamento que deberá contener las bases de organización y funcionamiento de las áreas que lo integrarán.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 12. Los organismos descentralizados, además del objeto específico a que se refiera el acuerdo de su creación, trabajarán de manera especializada y profesional en las áreas a su cargo, conforme a lo siguiente:

- I. Ofrecer servicio profesional especializado en todas las actividades que realicen, no sólo en lo referente a los servicios que presten, sino en todo lo relativo a la operación y funcionamiento del organismo de que se trate;
- II. Atender las solicitudes de orientación y servicio que se les presenten, en las áreas a su cargo;
- III. Diseñar y aplicar los programas relacionados con su materia;



- IV. Contribuir a la formación y capacitación de estudiantes y profesionales en las materias que les sean propias;
- V. Generar los instrumentos de investigación aplicada derivados de los servicios que ofrece la institución, ajustados a las demandas del entorno social y laboral, y
- VI. Gestionar recursos y optimizar los existentes.

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto, los organismos descentralizados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como instancia de asesoría del Municipio de Chihuahua en las materias propias de su encomienda;
- II. Celebrar convenios de coordinación o concertación con las dependencias del sector público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, así como organismos internacionales, para la implementación de programas y proyectos en las materias que les sean propias;
- III. Administrar los recursos que formen parte de su patrimonio o que por derecho corresponda su administración al organismo, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Proponer o promover, ante la Secretaría del Ayuntamiento, proyectos de iniciativa de Ley o de Reglamento, que tiendan a impulsar el desarrollo en las áreas que le sean propias;
- V. Intercambiar con las instituciones académicas de nivel superior en las disciplinas afines a su objeto, cursos y programas de capacitación de profesionales en las áreas que corresponda;



- VI.** Promover la planeación, implementación y ejecución de planes de desarrollo integral en las materias propias de su encargo;
- VII.** Promover la participación ciudadana en la definición de las acciones, planes y programas gubernamentales a su cargo, así como fomentar y apoyar a través de campañas el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas en las materias propias de su objeto;
- VIII.** Proponer a la administración municipal, lineamientos que contengan las metas para lograr los objetivos que les sean propios;
- IX.** Promover ante las autoridades que correspondan, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a lograr los objetivos a su cargo;
- X.** Colaborar con instituciones gubernamentales y organismos de la sociedad civil, en los programas y gestiones relacionados con su objeto;
- XI.** Gestionar recursos para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- XII.** Establecer las bases normativas y manuales de operación necesarios para el buen desempeño de su objeto;
- XIII.** Llevar a cabo las acciones que se establecen en las leyes como obligación para el Municipio, en las materias que le sean propias;
- XIV.** Coordinarse y fungir como instancia para promover la concertación con las diversas entidades de gobierno, organizaciones de la sociedad civil o cualquier otra persona física o moral, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XV.** Concertar los esfuerzos en las materias propias de su competencia, dentro de la órbita de atribuciones del Municipio;



XVI. Establecer acuerdos de vinculación e intercambio de servicios con las instancias que ofrecen servicios similares y complementarios a su objeto, para apoyar la consecución de sus fines, y

XVII. Las demás que les correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. La conformación y funcionamiento de los organismos descentralizados no modificará, limitará o suprimirá las facultades y obligaciones de las dependencias administrativas del Municipio, procurando en todo momento coordinarse con ellos, según sea el caso.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 15. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos y funciones que le correspondan, cada organismo deberá contar, de conformidad con el acuerdo de su creación con los siguientes órganos de gobierno:

- I.** Consejo Directivo;
- II.** Consejo Técnico;
- III.** Consejo Consultivo;
- IV.** Dirección General, y;



- V.** Las unidades administrativas dependientes de la Dirección, necesarias para su funcionamiento.

Artículo 16. Los Organismos Descentralizados para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones presupuestales de ingresos y egresos autorizadas. Dentro de tales directrices formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos, atendiendo los objetivos y prioridades que establezcan el Ayuntamiento y el Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17. El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de los organismos descentralizados y será responsable ante el Ayuntamiento de su funcionamiento.

Artículo 18. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I.** Su presidencia, a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal de Chihuahua o de la persona en quien ésta delegue su representación;
- II.** Una Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección General del organismo descentralizado de que se trate, y
- III.** El número de Vocalías que determine el acuerdo de creación, pudiendo designar a sus respectivas suplencias y que podrán ser:
 - a.** Las personas titulares de las Direcciones de las distintas áreas de la administración municipal centralizada;
 - b.** Las personas titulares de las Regidurías que presidan las Comisiones del Ayuntamiento vinculadas con las actividades del organismo descentralizado de que se trate, y



- c. Personas representantes de los sectores público, social o privado, que guarden relación con las atribuciones del organismo descentralizado de que se trate.

Artículo 19. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos que norman el desempeño del organismo descentralizado;
- II. Autorizar los programas anuales y acciones prioritarias que, en su materia, desarrollará el organismo descentralizado;
- III. Autorizar el proyecto de presupuesto anual del organismo descentralizado y remitir en tiempo y forma al Ayuntamiento para su autorización e inclusión en el presupuesto de egresos de cada ejercicio;
- IV. Autorizar en forma específica la colaboración del organismo descentralizado con otras dependencias, sean de nivel municipal, estatal o federal, organismos descentralizados, fideicomisos públicos privados y organismos nacionales e internacionales;
- V. Revisar y aprobar los estados financieros y balances anuales del organismo descentralizado;
- VI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, los aspectos que considere pertinente incluir en el Plan Municipal de Desarrollo, en relación con las materias a cargo del propio organismo;
- VII. Realizar actividades de gestión y promoción con organismos públicos y privados, de carácter nacional e internacional a efecto de incrementar el patrimonio del organismo;



- VIII.** Evaluar las actividades realizadas por el organismo y aprobar los informes de la Dirección General;
- IX.** Adquirir y enajenar bienes, en términos de la normatividad aplicable;
- X.** Convocar a los sectores público, social y privado a la integración de un Consejo Consultivo, y seleccionar a las personas que lo integrarán;
- XI.** Conceder las licencias que solicite la Dirección General, en los términos dispuestos en el Código Municipal;
- XII.** Realizar las visitas que estimen necesarias a las instalaciones del organismo, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII.** Determinar la implantación de técnicas de reconocida utilidad para la operación eficiente del organismo;
- XIV.** Proponer y, en su caso, aprobar la normatividad técnica adecuada, así como las medidas, procedimientos y condiciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento del organismo y el cumplimiento pleno de sus funciones;
- XV.** Aprobar, modificar y evaluar en su caso, el programa anual de trabajo y las modificaciones a las plantillas de personal que proponga la Dirección General del organismo descentralizado;
- XVI.** Proponer e integrar las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- XVII.** Fortalecer el conjunto de actividades encaminadas a vigilar que la ejecución de acciones corresponda a la normatividad que las rige;



XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las políticas y lineamientos emanados del propio Consejo Directivo, y;

XIX. Las demás que le otorgue el acuerdo de su creación, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones de las personas integrantes del Consejo Directivo:

- I.** Concurrir a las sesiones;
- II.** Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del organismo;
- III.** Votar los asuntos que se sometan a su consideración, y;
- IV.** Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale la normatividad interna del organismo.

Artículo 21. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán honorarios y por lo tanto quienes lo conformen no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 22. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Artículo 23. La convocatoria se emitirá a través de la Presidencia del Consejo Directivo, mediante aviso por escrito a todas las personas integrantes del Consejo, pudiendo delegar por escrito esta atribución a la Dirección General del organismo descentralizado.

Artículo 24. El Consejo Directivo se instalará con la asistencia de la mitad más uno de quienes lo integran, debiendo estar presente la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo o la persona en quien delegue su representación y los



acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25. Las sesiones serán presididas y conducidas por la o el presidente del Consejo Directivo. De cada sesión se levantará un acta que firmarán las y los integrantes del propio Consejo, una vez que la misma haya sido aprobada, de la cual se entregará copia a cada miembro.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo Directivo se ajustarán preferentemente al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Instalación legal de la sesión;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Discusión y análisis de los asuntos para los que fue convocada la sesión;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 27. En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 28. En todas las sesiones las y los integrantes del Consejo Directivo tendrán el derecho de participar en las deliberaciones.

Artículo 29. Toda votación se hará en forma verbal, salvo aquellas que el propio Consejo Directivo acuerde realizar por cédula. El cómputo corresponde hacerlo a la Secretaría Técnica.



Artículo 30. Iniciada una sesión del Consejo Directivo, sólo podrá ser suspendida por causas de fuerza mayor.

Artículo 31. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo, con sujeción al Código Municipal, al acuerdo de creación del organismo, y a las demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 32. La persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y asistir puntualmente a las todas las sesiones y además del voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio a la Secretaría Técnica y haciendo del conocimiento del Pleno dicha circunstancia;
- III. Informar oportunamente al Pleno acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados, y
- IV. Proponer al Pleno cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones.

Artículo 33. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones con voz y voto, y levantar el acta al terminar cada una de ellas;
- II. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones;



- III. Distribuir como lo considere conveniente el orden del día entre los miembros del Pleno;
- IV. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum;
- V. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Pleno que requieran la aprobación del Ayuntamiento;
- VI. Contestar por escrito a los planteamientos que se hagan ante el Pleno, informando a éste de tales respuestas;
- VII. Tener a su cargo la recopilación de leyes, reglamentos, normas, circulares, programas, decretos, el registro de actas en el libro correspondiente y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
- VIII. Tener a su cargo la ejecución técnica de los acuerdos aprobados por el Pleno, y
- IX. Las demás que le encomiende el Pleno y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 34. Las vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Atender las subcomisiones encomendadas por el Pleno;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del organismo, y



IV. Las demás que le encomiende el Pleno y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 35. El Pleno del Consejo podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en subcomisiones, de entre sus integrantes, que serán de carácter transitorio y funcionarán sólo el tiempo necesario para cumplir con su objetivo y se disolverán una vez cumplido el mismo.

Artículo 36. Las Subcomisiones tendrán acceso a todas las unidades administrativas del organismo, así como a las fuentes de información, previa comunicación por escrito que en cada caso se formulará a su titular.

Artículo 37. En toda Subcomisión sus integrantes tendrán igualdad de facultades y obligaciones, sus decisiones serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, quien las presida tendrá voto de calidad.

Artículo 38. La Presidencia de cada Subcomisión será la responsable de su buen funcionamiento, para lo cual su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dar a conocer a las y los demás integrantes de la Subcomisión los asuntos que a ella sean turnados;
- II.** Citar a las y los integrantes de la Subcomisión a la junta o juntas que se requieran para el conocimiento, estudio y resolución de los asuntos turnados;
- III.** Promover las visitas que sean necesarias para resolver los asuntos turnados o solicitar la información respectiva;
- IV.** Formalizar por escrito los dictámenes de la Subcomisión;
- V.** Encauzar las deliberaciones de la Subcomisión y tomar la votación de cada caso;



- VI.** Hacer llegar a la Presidencia del Consejo el dictamen con la debida anticipación, para su conocimiento e integración a los asuntos del orden del día respectivo;
- VII.** Presentar al Pleno del Consejo, los dictámenes aprobados por la Subcomisión, y;
- VIII.** Las demás que acuerde el propio Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 39. El Consejo Técnico del organismo descentralizado será el órgano encargado de asesorar a la Dirección General en las labores técnicas del organismo y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico.

Artículo 40. Las Consejerías Técnicas serán de carácter honorario; por lo tanto, quienes lo conformen no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 41. El Consejo Técnico estará integrado por las personas titulares de las áreas administrativas dependientes de la Dirección.

Artículo 42. El Consejo Técnico sesionará cada quince días y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

La convocatoria será expedida por la Dirección General mediante aviso por escrito a todas las personas integrantes del Consejo Técnico.

Artículo 43. El Consejo Técnico se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y, en su caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes, teniendo la o el Director General voto de calidad, en caso de empate.



Artículo 44. El Consejo Técnico podrá:

- I. Proponer a la Dirección General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico operacional del organismo, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de trabajo, enseñanza e investigación del organismo, y
- III. Realizar las demás funciones que le confieran el acuerdo de creación del organismo, el Consejo Directivo, la Dirección General o este Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 45. El Consejo Consultivo tendrá por objeto emitir opinión no vinculante al organismo descentralizado, en la definición de los programas anuales y acciones prioritarias que habrán de ejecutarse, así como en el desarrollo y cumplimiento de su objeto.

El Consejo Consultivo estará integrado de conformidad con lo que establezca su acuerdo de creación, así como a las siguientes bases generales:

- I. Una Presidencia, cuyo nombramiento recaerá en la persona titular de la Presidencia Municipal o en la persona quien esta designe;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del organismo descentralizado correspondiente, y
- III. El número de Vocalías que determine el acuerdo de creación que, en todo caso, será suficiente para que se incorporen representantes de los sectores público, social y privado, así como también garantice la participación ciudadana en el proceso de planeación.



Artículo 46. Las personas integrantes del Consejo Consultivo, excepto la titular de la Presidencia, deberán renovarse de conformidad al acuerdo de creación del organismo de que se trate o, en su defecto, cada tres años.

Para la renovación del Consejo, la Presidencia del Consejo Directivo emitirá una convocatoria pública en por lo menos dos medios de comunicación, y remitirá invitaciones a las instancias de los sectores público, social y privado, a fin de convocar a todas las personas que estén interesadas en participar en el proceso de selección.

Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorario.

Artículo 47. El Consejo Consultivo sesionará como mínimo cada seis meses y en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Artículo 48. El Consejo Consultivo se instalará con la asistencia de la mitad más uno de quienes lo integran y, en su caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 49. Las personas titulares de vocalías que sean servidoras públicas durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las vocalías permanecerán en sus cargos mientras que, quienes las hayan designado o elegido, no les revoquen su nombramiento, en caso contrario, deberán designar o elegir a la nueva representación dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito a la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo.

Artículo 50. El día de su instalación, la persona titular de la Presidencia Municipal tomará la protesta a sus integrantes.



Artículo 51. Sesenta días antes de concluir la gestión de quienes integran el Pleno, la Presidencia del Consejo Consultivo de que se trate, enviará las invitaciones correspondientes a las entidades estatales o municipales, instituciones, organismos o asociaciones, según sea el caso, para que nombre a sus representantes o hagan sus propuestas a la Presidencia Municipal, fin de que se lleve a cabo la elección de la nueva integración del Pleno.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 52. La persona titular de la Dirección General del organismo descentralizado será designada por la o el Titular de la Presidencia Municipal, con aprobación del Ayuntamiento, y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II.** Tramitar y despachar los asuntos técnicos y administrativos;
- III.** Rendir al Consejo Directivo informe anual del trabajo y las actividades realizadas por el organismo;
- IV.** Presentar para su aprobación al Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto, los estados financieros y los balances anuales;
- V.** Nombrar y remover al personal administrativo;
- VI.** Representar al organismo con facultades de mandatario general, para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial. Para actos de dominio se requerirá el acuerdo previo del Consejo Directivo;
- VII.** Otorgar y revocar mandatos generales y especiales con la limitación establecida en la fracción anterior;



- VIII.** Coordinar los programas derivados del programa anual de trabajo;
- IX.** Promover y celebrar acuerdos interinstitucionales, privilegiando la participación de profesionales de la materia en las áreas afines al objeto del organismo de que se trate y de instituciones educativas del ramo;
- X.** Establecer comunicación permanente con el Consejo Consultivo y con los diversos sectores de la sociedad para coordinar esfuerzos en apoyo de las actividades del propio organismo;
- XI.** Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles con que cuente la institución;
- XII.** Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del organismo, al igual que su patrimonio;
- XIII.** Proporcionar la información que solicite el Consejo Directivo, y
- XIV.** Las que deriven de las anteriores o las que señale el acuerdo de creación, el Consejo Directivo o este Reglamento.

Artículo 53. Para ser titular de la Dirección General se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II.** Mayor de 21 años de edad;
- III.** Preferentemente, contar con título profesional y ser especialista en un área afín al objeto del organismo de que se trate;
- IV.** Tener experiencia en el área correspondiente al objeto del organismo, y



- V.** Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo los de carácter no intencional o imprudencial.

Artículo 54. En las faltas temporales de la persona Titular de la Dirección General, el despacho y la firma de los asuntos que a esta competen recaerá en la persona que designe la Presidencia del Consejo Directivo.

Aquellas faltas que no excedan de tres días podrán ser suplidas por la persona que al efecto designe la propia Dirección General.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 55. Las unidades administrativas dependerán de la Dirección General y será ésta quien proponga al Consejo Directivo la modificación de la estructura del organismo, en su caso, creando o suprimiendo unidades, de acuerdo con las necesidades del mismo.

Artículo 56. Las personas titulares de las unidades administrativas se auxiliarán del personal de servicio que se requiera según se determine en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 57. En ejercicio de sus atribuciones y para el despacho, estudio y planeación de los asuntos de su competencia, la Dirección General del organismo podrá contar con las siguientes unidades administrativas:

- I.** Subdirección Administrativa;
- II.** Subdirección de Servicios
- III.** Área jurídica, y
- IV.** Las demás unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.



Artículo 58. Las Subdirecciones tendrán las siguientes funciones comunes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones de su unidad administrativa;
- II. Establecer las normas, los sistemas y procedimientos que rijan el funcionamiento de la unidad administrativa, de acuerdo con los manuales de organización y procedimientos aprobados;
- III. Desempeñar las funciones que les encomiende la Dirección General y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que les hayan sido turnados; }
- IV. Acordar con la persona titular de la Dirección General, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su ámbito de competencia;
- V. Establecer la coordinación necesaria con las demás unidades administrativas para el mejor desarrollo;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de su ámbito de competencia, de acuerdo con los planes y programas aprobados, puestos a consideración de la Dirección General;
- VII. Elaborar los proyectos de los manuales de organización y procedimientos, y someterlos a la consideración de la Dirección General;
- VIII. Autorizar con su firma el trámite de los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que les asigne la Dirección General, el acuerdo de creación del organismo o este Reglamento, y que sean afines a las funciones generales.



Artículo 59. Las personas designadas como titulares de cada Subdirección, deberán acreditar su formación académica y experiencia profesional cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento o el Consejo Directivo, a través de la Dirección General.

Artículo 60. La Dirección General podrá revisar, reformar, modificar o revocar las determinaciones tomadas por los titulares de las unidades administrativas.

Artículo 61. La Subdirección Administrativa se ocupará de lo relativo a la utilización de recursos humanos, materiales y financieros que se realizan con la finalidad de coadyuvar en las funciones sustantivas del organismo, y se integran por las áreas de:

- I. Recursos humanos;
- II. Recursos financieros, y
- III. Recursos materiales, que comprende:
 - a. Almacén general;
 - b. Inventarios, y
 - c. Servicios generales.

La Subdirección Administrativa será responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al organismo descentralizado.

Artículo 62. La Subdirección de Servicios será responsable de coordinar las labores que realice el organismo descentralizado en cumplimiento de sus atribuciones, y le corresponderá conocer de los siguientes asuntos:



- I. Atención a usuarios, consumidores, compradores, beneficiarios y en general, a todas aquellas personas con las que el organismo descentralizado tenga trato, a partir del ejercicio de sus funciones;
- II. Integración de los expedientes respectivos, en su caso, y
- III. Las demás que le confieran el presente ordenamiento, las demás disposiciones legales aplicables y las que expresamente le asignen, el Consejo Directivo o la Dirección General.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 63. La persona titular de la Presidencia Municipal estará facultada para determinar, cuando lo considere indispensable, el agrupamiento de los organismos por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con esta, y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente.

Artículo 64. Compete a la Presidencia Municipal o en su caso al titular de la Dependencia encargada de la coordinación a que se refiere el artículo anterior, supervisar la programación, coordinación y evaluación de las operaciones de los organismos descentralizados.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 65. Las y los empleados, así como el personal del organismo descentralizado que expresamente sea requerido por la Dirección General, deberán entregar anualmente un informe completo, al que agregarán constancias y reconocimientos, para demostrar su participación en reuniones, congresos y conferencias relacionados con su especialidad.



Artículo 66. La Dirección será responsable de presentar semestralmente un programa de capacitación para todas las empleadas y empleados del organismo descentralizado, quienes deberán asistir por lo menos una vez al año conforme a su área de especialidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 67. Los organismos descentralizados de la administración pública municipal, en su carácter de sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deben documentar todo acto que emitan en ejercicio de sus facultades, así como crear y administrar su sistema de información pública.

Artículo 68. Los organismos descentralizados deben constituir un Comité de Información y, por lo menos, una Unidad de Información, con el objeto de cumplir con las obligaciones que les impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dichos órganos de transparencia serán los responsables, en sus respectivas competencias, de asegurar el acceso a la información pública que se encuentre en posesión, bajo control o resguardo del organismo descentralizado, así como de proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos; todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Artículo 69. En términos del artículo anterior, a cada asunto bajo la competencia de un organismo descentralizado deberá corresponder la elaboración y custodia de un expediente, el cual deberá contener las anotaciones pertinentes de acuerdo con el desarrollo del mismo.



Artículo 70. Es obligación del personal de los organismos descentralizados realizar las anotaciones correspondientes en el expediente del asunto de que se trate con la periodicidad y frecuencia necesarias para que se encuentre actualizado.

Cualquier cambio en la evolución y desarrollo del asunto de que se trate deberá ser explicado en el expediente correspondiente.

Cuando la prestación de los servicios a cargo de los organismos descentralizados sea concluida, esta situación deberá quedar registrada en el expediente del caso en particular.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS

Artículo 71. Las relaciones de trabajo entre los organismos descentralizados y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas acordes a su naturaleza como organismo descentralizado de la administración pública municipal

Artículo 72. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, todo el personal de los organismos descentralizados está obligado a cumplir con las disposiciones jurídicas, administrativas, técnicas y todas aquellas cuyo descuido o demérito afecte la seguridad y la atención de las personas usuarias.

Artículo 73. El personal deberá de observar en todo momento pleno apego al Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua, así como a los principios éticos y profesionales establecidos por su Consejo Directivo en el programa anual de trabajo, de manera particular en el trato durante la prestación de servicios a las personas usuarias.

La relación entre el personal de los organismos descentralizados y quienes hacen uso de sus servicios, deberá fundarse en el respeto mutuo, la confianza, cooperación y responsabilidad.



Artículo 74. La Dirección, a través del medio que estime más adecuado, deberá orientar a las personas usuarias que deseen presentar una queja, reclamación o sugerencia relacionada con la prestación de los servicios a cargo de los organismos descentralizados, respecto de los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO

Artículo 75. El patrimonio de los organismos descentralizados se integrará de la siguiente manera:

- I.** Por los bienes muebles o inmuebles que destine el Municipio para el desarrollo de sus actividades;
- II.** Por la asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente, en el presupuesto de egresos;
- III.** Por las aportaciones que realicen en su favor los gobiernos federal, estatal y municipal u organismos internacionales;
- IV.** Por los subsidios, donaciones y legados que hagan en su favor instituciones públicas y privadas;
- V.** Por los rendimientos que obtengan por la administración de su patrimonio y los ingresos que perciba por la realización de sus actividades, y
- VI.** Por los demás bienes que se le asigne o adquiera por cualquier medio legal.

Lo anterior, en estricta observancia de lo dispuesto por el Reglamento de Patrimonio del Municipio de Chihuahua y demás normatividad aplicable.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 76. El monto de las cuotas de los servicios prestados por los organismos descentralizados será determinado por la autoridad municipal competente; todas las personas usuarias de dichos servicios deberán cubrir el monto establecido para ello, salvo las condonaciones expresamente autorizadas por la Dirección General, siempre que se trate de casos de precariedad económica de las personas usuarias y exista respaldo documental tanto de la situación socioeconómica, como de la condonación autorizada.

En los casos en que resulte oportuno, las y los usuarios podrán solicitar a la Dirección General la reconsideración del monto de la cuota que les ha sido asignada.

Artículo 77. Las personas usuarias deberán recibir un comprobante oficial del pago de las cuotas aportadas por la prestación de un servicio, expedido por las cajas receptoras del propio organismo.

Artículo 78. Las cuotas recuperadas pasarán directamente a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado.

Artículo 79. La Subdirección de Administración deberá verificar de manera periódica, de acuerdo con los manuales internos de operación, los montos del pago de cuotas, contra los informes de avances en la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 80. La Subdirección de Administración en cualquier momento podrá realizar revisiones a los ingresos recibidos por el personal responsable del cobro de cuotas.

TÍTULO TERCERO

DEL MECANISMO DE INVERSIÓN COMO FIDEICOMISOS PÚBLICOS

(Título reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 81. Son fideicomisos públicos aquellos que el Ayuntamiento constituya con el propósito de auxiliarse en las atribuciones que le correspondan o impulsar las áreas prioritarias del desarrollo municipal, debiendo contar con comités técnicos y una estructura orgánica que le permita el cumplimiento de su objeto.

Artículo 82. La organización, funcionamiento y control de los fideicomisos públicos se sujetará a lo dispuesto en su instrumento de creación, el presente reglamento, lineamientos, sus reglas de operación y demás normatividad aplicable.

Artículo 83. El instrumento de creación de los fideicomisos públicos deberá establecer, además de lo previsto en las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I.** Quiénes participan en la constitución del fideicomiso, en calidad de fideicomitentes, fiduciario o fiduciarios, y fideicomisarios;
- II.** Denominación;
- III.** Naturaleza y duración;
- IV.** Patrimonio;
- V.** Obligatoriedad;
- VI.** Facultades del fiduciario;
- VII.** Constitución del Comité Técnico, que deberá estar integrado, entre otras, por las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Tesorería;



- VIII.** Directiva del Comité Técnico integrada por una presidencia, secretaría, tesorería y las vocalías indispensables para su adecuado funcionamiento;
- IX.** El nombramiento honorario de quienes integran el Comité Técnico, por lo cual no se percibirá retribución alguna por su desempeño;
- X.** Representación legal, funcionamiento, facultades y obligaciones del Comité Técnico;
- XI.** Reglas relativas a su modificación;
- XII.** Disposiciones relativas a la defensa del patrimonio del fideicomiso y a la rendición de cuentas del mismo, y
- XIII.** Aquellos otros aspectos que considere convenientes el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 84. El máximo órgano de gobierno de los fideicomisos públicos será el comité técnico quien tendrá las siguientes facultades:

- I.** Elaborar las reglas de operación del fideicomiso;
- II.** Autorizar los proyectos que se pretendan realizar con cargo a los recursos del fideicomiso, de conformidad a sus reglas de operación;
- III.** Aprobar los programas presupuestales del fideicomiso;
- IV.** Gestionar anualmente ante las autoridades competentes, los estímulos fiscales y facilidades correspondientes para el desarrollo de acciones urbanas dentro de sus programas;



- V.** Realizar, de manera directa o a través de delegados facultados para ello, visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento de sus determinaciones;
- VI.** Coordinarse con las autoridades municipales correspondientes, para la realización de las acciones o propuestas de obras objeto del fideicomiso;
- VII.** Promover la celebración de convenios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso;
- VIII.** Aprobar la imagen institucional del fideicomiso;
- IX.** Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable, así como ordenar las medidas correctivas procedentes;
- X.** Rendir anualmente un informe de actividades al Pleno del Ayuntamiento, dentro de los 45 días previos al informe de ésta;
- XI.** Establecer, en su caso, los requisitos y el método de elección de la asociación civil cuando corresponda, y
- XII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, objeto y las funciones del fideicomiso.

Artículo 85. En los fideicomisos públicos el fideicomitente lo será el Ayuntamiento y los que se consideren en su acuerdo de creación, representado por la Presidencia Municipal, la Sindicatura, Secretaría, Tesorería y la persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Hacienda y Planeación.

El fideicomisario deberá ser el Municipio, de acuerdo a su objeto, al igual que los que se consideren en su acuerdo de creación.



Artículo 86. Los fideicomisos públicos podrán contar dentro de su estructura con una asociación civil que será constituida por el comité técnico del fideicomiso y presidida por una persona integrante emanada de los sectores social, académico o empresarial.

La asociación civil fungirá como administradora, promotora y gestora, por medio de un mecanismo social de opinión y participación, en la estructuración de proyectos, obras y demás acciones que sean consideradas dentro del objeto y fines del fideicomiso, y que hayan sido previamente aprobadas por el Comité Técnico.

Artículo 87. Los fideicomisos deberán contar con un comisario que será propuesto por la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobado por el Comité Técnico, debiendo ser una persona ajena al mismo y que auxiliará en las funciones de control y vigilancia.

El comisario tendrá como atribuciones revisar la documentación contable del fideicomiso y vigilar que el mismo funcione de acuerdo con el presente reglamento, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 88. El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Una aportación inicial que realice el fideicomitente;
- II. En su caso, una aportación anual equivalente a un porcentaje que se determine del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de que se trate, de los ingresos de libre disposición;
- III. Bienes muebles e inmuebles que sean aportados;
- IV. Aportaciones de los gobiernos estatal y federal;



- V.** Aportaciones de personas físicas o morales de derecho público o privado;
- VI.** Recursos públicos y privados, nacionales e internacionales que gestione el fideicomiso;
- VII.** Donaciones que a título gratuito realicen las personas físicas o morales de derecho público o privado;
- VIII.** Financiamientos que se obtengan en la administración del fideicomiso;
- IX.** Rendimientos que se obtengan por la inversión de fondos, por arrendamientos o comodatos;
- X.** Aportaciones en especie;
- XI.** Subsidios o transferencias, y
- XII.** En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines u objeto, cualquiera que sea la figura jurídica que se utilice.

Artículo 89. Los fideicomisos administrarán y ejercerán sus recursos en estricto apego a sus programas presupuestales.

En relación con la percepción de aportaciones, subsidios y transferencias, se recibirán en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales del Municipio, debiendo administrarlos y ejercerlos sujetándose a los controles e informes respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA REVOCACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS



Artículo 90. Los contratos constitutivos de fideicomisos públicos deberán reservar a la persona titular de la Presidencia Municipal la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 91. Los fideicomisos públicos tendrán la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirán cuando se agoten los recursos administrados por el mismo, o bien, en caso de que se presente alguno de los supuestos que establece el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TÍTULO CUARTO

DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 93. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 94. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 95. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 96. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 97. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



Artículo 98. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 99. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 100. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 101. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 102. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 103. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 104. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 105. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 106. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 107. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 108. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 109. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 110. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 111. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



Artículo 112. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 113. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 114. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 115. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 116. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 117. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 118. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 119. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 120. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 121. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 122. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 123. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 124. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 125. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



Artículo 126. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 127. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 128. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 129. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 130. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 131. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 132. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 133. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA JURÍDICA DE PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 134. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 135. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 136. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 137. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 138. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 139. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 140. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

CAPÍTULO III

DE LA DEFENSA JURÍDICA DE PARTICULARES

Artículo 141. Se deroga. (Artículo derogado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

TÍTULO SEXTO

DEL MECANISMO DE INVERSIÓN COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 142. Son empresas de participación municipal las personas morales creadas por el Ayuntamiento con aportaciones del sector privado, en las que ambos participan conjuntamente en el financiamiento, desarrollo, construcción, operación o mantenimiento de proyectos de inversión, y que por otra parte comparten, costos, inversiones y beneficios conforme a la participación societaria, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio, se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuétales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del Municipio, y



- II. Que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio a favor de la comunidad, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 143. En las empresas a que se refiere este capítulo, la participación municipal podrá realizarse mediante:

- I. Aportaciones líquidas;
- II. Aportaciones en especie;
- III. Derechos de uso, aprovechamiento o explotación;
- IV. Permisos o autorizaciones;
- V. Bienes muebles o inmuebles;
- VI. Derechos intangibles;
- VII. Recursos financieros, patrimoniales o presupuestarios autorizados, y
- VIII. Cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 144. Son empresas de participación municipal mayoritaria, aquellas que satisfacen alguno de los siguientes requisitos:

- I. Que el Municipio, directamente o a través de otras empresas, en cuyo capital tenga participación mayoritaria o de organismos descentralizados, aporte o sea propietario de un cincuenta y uno por ciento o más del capital social o de las acciones de la empresa;



- II. Cuando en la constitución de su capital, se haga figurar acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por el Municipio, y
- III. Donde al Municipio corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de las y los integrantes del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar a la persona titular de la Presidencia, Dirección o Gerencia, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del Consejo de Administración, de la junta directiva u órgano equivalente.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 145. Son empresas de participación minoritarias, las sociedades en que el Municipio, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria, considerados conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del cincuenta y uno por ciento y más del veinticinco por ciento de aquel.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 146. En la planeación y autorización de propuestas de empresas de participación municipal, la Comisión Especial deberá asegurarse que en todo momento se cumpla con:

- I. Los objetivos y prioridades contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y a los programas derivados de dichos planes, y
- II. Que los objetivos y metas de recursos que se encuentren establecidos en los presupuestos de egresos del municipio.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 147. La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de



Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores, este reglamento, el Acuerdo de Creación respectivo, así como demás disposiciones estatales y federales, y en lo que no se oponga, a los estatutos sociales y a los acuerdos de accionistas formalmente válidos.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 148. La persona titular de la Presidencia Municipal propondrá al Ayuntamiento a las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación municipal, debiendo ser necesarias y suficientes para que la empresa cumpla con su objeto social.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 149. Las personas que integren el Órgano de Gobierno que representen a la Administración Municipal, serán designados por la persona titular de la Presidencia Municipal.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 150. A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de una empresa de participación municipal le será aplicable, según corresponda, la Ley de Bienes y el Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales respectivas.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 151. La enajenación de los títulos representativos del capital social, propiedad del Municipio o de las entidades paramunicipales, sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 152. La vigilancia de la Participación Municipal de las empresas a que se refiere este Capítulo estará a cargo de un comisario designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



Artículo 153. En ningún caso podrá ser designado comisario:

- I. Cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con la persona física asignada, seleccionada o autorizada para constituir la empresa de participación municipal, cuando sea el caso;
- II. Para el caso de personas morales asignadas, seleccionadas o autorizadas, los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de las personas accionistas y directivas o principales colaboradoras de la moral;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con la empresa o el Municipio, y
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, estatal o federal.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 154. La Comisión Especial se integrará por la persona titular de:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento, quien presidirá las reuniones;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental;
- IV. La Dependencia técnica correspondiente, y
- V. Oficialía Mayor.



Así mismo, como invitados permanentes y en calidad de observadores con derecho a voz, pero sin voto, asistirá la persona titular de la Sindicatura y del Órgano Interno de Control.

Las personas integrantes de la Comisión deberán emitir su voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá voto de calidad.

Los integrantes y observadores podrán designar por escrito a su respectiva persona suplente, quien será igualmente responsable respecto a sus acciones u omisiones.

Quienes funjan como suplentes de los integrantes de la Comisión deberán tener como mínimo el nivel jerárquico de Jefatura de Departamento.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 155. La Comisión Especial tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que las propuestas para constituir empresas de participación municipal se ajusten a lo dispuesto por este reglamento, el Plan de Desarrollo Municipal y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Revisar los documentos que presente la dependencia técnica, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III. Solicitar información o realizar consultas a otras dependencias del sector público con la finalidad de evaluar la propuesta;
- IV. Declarar la procedencia de la participación municipal en una propuesta tomando en consideración el dictamen emitido por la dependencia técnica;



- V.** Presentar ante la o las Comisiones de Regidores correspondientes de acuerdo a la naturaleza del Proyecto de Inversión, el dictamen de procedencia emitido por la dependencia técnica, cuando este sea aprobado por la Comisión Especial;
- VI.** Rechazar propuesta de empresa de participación municipal que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento o por causa justificada a juicio de la Comisión;
- VII.** Establecer en sesión, acuerdos y determinaciones sobre el funcionamiento de la misma Comisión, de los procedimientos de selección de socio y de la aceptación de propuestas;
- VIII.** Para los casos en que las propuestas sean presentadas por algún promovente, la Comisión podrá requerirle la información o aclaraciones que considere relevante para un análisis integral de la propuesta;
- IX.** Para los casos en que las propuestas sean presentadas por algún promovente, la Comisión previo análisis podrá proponer una contrapropuesta e iniciar negociaciones para asegurar las mejores condiciones al Municipio;
- X.** Dirigir y efectuar el procedimiento de selección de socio mediante convocatoria pública conforme al reglamento;
- XI.** Declarar procedente en su caso la asignación de una propuesta en términos del reglamento, y
- XII.** Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 156. Serán derechos de las personas integrantes de la Comisión Especial:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Participar en el análisis, deliberación y votación de los asuntos sometidos a consideración de la Comisión Especial;
- III. Solicitar información adicional necesaria para el análisis de los asuntos;
- IV. Proponer la inclusión de asuntos en el orden del día, y
- V. Designar suplente en términos del presente Reglamento.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 157. Serán obligaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar activamente en sus trabajos;
- II. Emitir su voto respecto de los asuntos sometidos a consideración;
- III. Colaborar con los demás miembros de la Comisión Especial para un correcto e integral análisis de las propuestas, e
- IV. Informar oportunamente sobre cualquier situación que pudiera constituir conflicto de interés.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 158. El procedimiento para la constitución de una empresa municipal podrá dar inicio por alguna de las siguientes formas:



- I. Cualquier persona física o moral, de manera conjunta o separada, en calidad de promovente podrá presentar una propuesta para la constitución de una empresa de participación municipal, o
- II. La propuesta podrá ser presentada por el Municipio, mediante la persona titular de alguna Dirección o entidad descentralizada municipal.

La presentación de las propuestas a que se refieren las fracciones anteriores, se hará ante la persona titular de la Presidencia Municipal, quien, a su vez, la turnará a la Secretaría del Ayuntamiento, para que convoque la conformación de la Comisión Especial de acuerdo a la naturaleza del proyecto de inversión.

La Comisión Especial, tendrá una duración hasta la aprobación de la propuesta por el Ayuntamiento y la expedición del acuerdo de creación que serán de forma simultánea.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 159. Para ser analizada la propuesta para la constitución de una empresa de participación municipal, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. La descripción general del proyecto de inversión y de los objetivos, metas o servicios que se pretendan atender, acorde con la competencia municipal, el bienestar social y el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. La modalidad societaria y el tipo de empresa de participación municipal sugeridas;
- III. La justificación de conveniencia del esquema de empresa de participación municipal frente a la exclusiva participación gubernamental;
- IV. Viabilidad técnica, jurídica, financiera y económica de la propuesta, junto con los estudios, certificaciones o documentos que lo sustenten;



- V.** La estimación y relación preliminar de las aportaciones públicas y privadas previstas;
- VI.** La proyección física y financiera de los recursos a ejercer;
- VII.** Cuando algún elemento del proyecto de inversión se encuentre en trámite o sujeto a autorización posterior, quien inicie el procedimiento deberá señalarlo expresamente, indicando la autoridad competente, el plazo estimado y el efecto potencial sobre el proyecto correspondiente;
- VIII.** Las características esenciales del contrato social, y
- IX.** La demás que se consideren necesarias por el promovente o la dependencia para su creación, formalización y ejecución.

En la etapa preliminar no podrán exigirse autorizaciones definitivas, cierres financieros completos o documentación propia de etapas posteriores, salvo cuando ello resulte indispensable por la naturaleza del riesgo fiscal, presupuestario o patrimonial identificado.

En el supuesto de que la propuesta sea presentada por un promovente, se deberá acompañar la propuesta de los estados financieros dictaminados por contador público autorizado, constancia de situación fiscal, además deberá incluir la documentación legal, fiscal y financiera que acredite su capacidad jurídica, fiscal y financiera suficientes para la propuesta.

Asimismo, deberá acreditar su experiencia en el ramo o giro del proyecto de inversión, mediante contratos, convenios, órdenes de compra, portafolio profesional, constancias, cartas de experiencia, o documentos análogos y su inscripción en el Registro Público de Comercio.



Los miembros de la Comisión Especial podrán requerir a la dependencia técnica o al promovente según sea el caso cualquier información adicional o aclaración relativa a la propuesta.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 160. En ambos supuestos de presentación de la propuesta, la dependencia técnica realizará un dictamen de procedencia, que será puesto a consideración de la Comisión Especial, y deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La exposición de motivos correspondiente;
- II. La descripción general del Proyecto y de los objetivos, metas o servicios que se pretendan atender, acorde con la competencia municipal, el bienestar social y el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. La modalidad societaria y el tipo de empresa de participación municipal que se constituirá;
- IV. La justificación de conveniencia del esquema de empresa de participación municipal frente a la exclusiva participación gubernamental;
- V. La viabilidad técnica, económica, financiera y jurídica de la propuesta;
- VI. La descripción de bienes, derechos, permisos, autorizaciones o servicios necesarios para el desarrollo de la empresa de participación municipal, que serán aportados por cada una de las partes;
- VII. La proyección física y financiera de los recursos a ejercer;
- VIII. La descripción final de las autorizaciones, trámites, concesiones y permisos para el desarrollo de la empresa de participación municipal;
- IX. La rentabilidad social del proyecto de inversión;



- X.** Las características esenciales del contrato social;
- XI.** El plazo máximo para el pago y la creación de la empresa propuesta y del proyecto de inversión, y
- XII.** Documento de Viabilidad presupuestal: Documento idóneo que deberá emitir tesorería señalando la partida expresa en el presupuesto de egresos.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 161. No podrán ser seleccionados, autorizados o aceptados como socios para la creación de una empresa de participación municipal, las personas físicas o morales en cuya estructura se encuentren:

- I.** Personas servidoras públicas;
- II.** Aquellas en las que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de constitución tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de presentación de la propuesta o postulación;
- III.** Las que desempeñen o hayan desempeñado hasta un año antes un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte o lo hayan hecho hasta un año antes;



- IV. Las personas condenadas mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con algún ente del sector público;
- V. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, algún ente del sector público les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;
- VI. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con algún ente del sector público;
- VII. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución penal o administrativa;
- VIII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 162. Tratándose de propuestas para constituir empresas de participación municipal que fueran presentadas por un Promovente, una vez declarada la procedencia de la participación municipal por la Comisión Especial tomando en consideración el dictamen emitido por la dependencia técnica se turnará a la o las Comisiones de Regidores que corresponda de acuerdo al Proyecto de Inversión para posteriormente solicitar la aceptación de la propuesta por el Ayuntamiento y proceder con la constitución de la empresa de participación municipal.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 163. Para el supuesto en el que la propuesta sea presentada por el Municipio, el dictamen de procedencia deberá acompañarse por el proyecto de



convocatoria pública, o en su caso del dictamen de excepción y la selección de socio para poder ser turnada a la o las Comisiones de Regidores que correspondan.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 164. En los casos en los que la propuesta sea presentada por el mismo municipio, por regla general, la Comisión Especial, por conducto de su presidencia emitirá una Convocatoria Pública para participar en el procedimiento de Selección de Socio.

Este procedimiento de selección inicia con la publicación de la convocatoria y concluyen con el dictamen de selección, la cancelación del procedimiento o la declaración de desierto.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 165. La convocatoria pública contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. La indicación de tratarse de una convocatoria pública para participar en el procedimiento de selección de socio para la constitución de una empresa de participación municipal, a nombre del Municipio a través de la Comisión Especial;
- II. Las características y especificaciones técnicas, económicas y jurídicas de la propuesta; incluyendo la distribución del porcentaje accionario;
- III. En su caso, las características y especificaciones técnicas de los activos que será necesarios desarrollar para la realización de la propuesta;
- IV. La descripción de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión y, el responsable de su aportación;
- V. La indicación de las fechas estimadas en las etapas de ejecución de la propuesta y el proyecto de inversión;



- VI.** En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;
- VII.** El proyecto del contrato social, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos de la propuesta;
- VIII.** Régimen de aportaciones y criterios de valuación de aportaciones no monetarias;
- IX.** La forma en que las personas participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de la propuesta;
- X.** Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos del proyecto de inversión;
- XI.** El idioma o idiomas, además del español, en que las postulaciones podrán presentarse;
- XII.** La relación de documentos que las personas participantes deberán presentar con sus postulaciones;
- XIII.** Las causas de descalificación de las personas participantes;
- XIV.** Criterios de selección;
- XV.** Número de participantes que serán seleccionados;
- XVI.** Los demás requisitos que sean necesarios a criterio de la Comisión Especial, y



XVII. La aclaración de que lo no previsto por la Convocatoria será resuelto por la Comisión Especial.

La publicación de la convocatoria se realizará a través del portal oficial de internet del Municipio, la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 166. En caso de que sea necesario realizar modificaciones a la convocatoria, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. No deberán implicar limitación en el número de participantes;
- II. Deberán publicarse en los mismos sitios donde se hubiere dado a conocer la convocatoria inicial y formarán parte integral de la misma, por lo que deberán ser consideradas por las personas interesadas en la elaboración de sus postulaciones, y
- III. Las modificaciones en ningún caso podrán ser sustanciales. Se consideran cambios sustanciales, de forma enunciativa mas no limitativa, aquellos que afecten el objeto social, derechos y obligaciones de los accionistas o poseedores de partes sociales, así como la estructura, funcionamiento y composición del proyecto de inversión.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 167. El plazo para la presentación de postulaciones no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las postulaciones se presentarán en sobre cerrado, debidamente foliadas.

Una vez concluido el término para la recepción de postulaciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efectos por las personas participantes.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



Artículo 168. Las postulaciones se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación, salvo que, a juicio de la Comisión Especial, sea conveniente para el municipio formalizar la sociedad con más del número de participantes previstos en la convocatoria.

En cuyo caso se procederá a negociaciones con los seleccionados. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, la Comisión seleccionará aquel o aquellos que mejor cumplan con los criterios de selección.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 169. Podrán participar en un procedimiento de Convocatoria Pública, personas físicas y morales indistintamente.

En cada procedimiento, las personas participantes solo podrán presentar una postulación.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una postulación sin necesidad de constituir previamente una sociedad.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 170. En la evaluación de las postulaciones, la dependencia técnica, verificará que cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria y contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto de inversión y sujetarse a la propuesta.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 171. La dependencia técnica, elaborará un dictamen que servirá de base para la selección del socio, en el que se hará constar el análisis de las postulaciones, las razones para admitirlas o desecharlas, y el orden de preferencia de acuerdo al cumplimiento de los criterios de selección.

El dictamen de selección podrá ser aceptado, modificado o rechazado por la Comisión Especial mediante su votación en sesión.



Una vez finalizado el procedimiento con la selección de la o las personas, la Comisión Especial remitirá los dictámenes de procedencia y selección a la o las Comisiones de Regidores para posteriormente solicitar al Ayuntamiento su aprobación y proceder con la constitución de la empresa de participación municipal.

La selección del socio se publicará en el portal oficial de internet del Municipio, la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro del plazo previsto en la convocatoria pública.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 172. Cuando se advierta en el procedimiento la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la Comisión Especial procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todas las personas participantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección debidamente motivada se turnará al Órgano Interno de Control para su conocimiento.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 173. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria será causa de descalificación en el procedimiento.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 174. La Comisión Especial podrá cancelar un procedimiento de convocatoria pública:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo de la empresa de participación municipal;
- III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutar el proyecto, y



- IV.** Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio al propio al Municipio.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 175. La Comisión Especial declarará desierto un procedimiento de Convocatoria Pública, cuando a la fecha de presentación de postulaciones, no se hayan recibido o, que habiéndose recibido, ninguna cumpla con los requisitos descritos en la convocatoria.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 176. La Comisión especial, bajo su responsabilidad y con fundamento en el dictamen de excepción realizado por la dependencia técnica, podrá seleccionar al socio de la empresa de participación municipal, sin sujetarse al procedimiento de convocatoria pública a que se refiere el presente Capítulo, a través de la asignación, cuando:

- I.** No existan opciones suficientes para desarrollar los activos necesarios o para prestar el servicio contratado, o bien, que en el mercado solo exista una persona oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;
- II.** Se realicen con fines exclusivamente de seguridad o procuración de justicia, o la publicación de la Convocatoria ponga en riesgo la seguridad del Municipio;
- III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;
- IV.** Se trate de la sustitución de un promovente por causas de terminación anticipada o rescisión;



- V. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleve a cabo el Municipio con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas a la infraestructura municipal o al proyecto de inversión de que se trate, y
- VI. Se hubiera declarado desierto por segunda ocasión un procedimiento de Convocatoria Pública.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 177. Para la asignación a persona determinada, la dependencia técnica con auxilio de las áreas de la administración municipal que sean pertinentes deberá integrar un expediente, a fin de expedir el dictamen de excepción, que contenga cuando menos lo siguiente:

- I. Estudio de mercado que demuestre la idoneidad del socio privado propuesto, o la limitación de opciones viables en el mercado;
- II. Acreditación de la capacidad jurídica, técnica, económica y financiera del socio propuesto, y
- III. Acreditación del supuesto de excepción.

Una vez autorizada la asignación y seleccionado el socio por parte de la Comisión Especial, esta deberá remitir los dictámenes de procedencia y excepción a la o las Comisiones de Regidores que corresponda para su aprobación.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 178. Una vez aprobada la creación de la empresa por parte del Ayuntamiento, se entenderán por autorizados los permisos intrínsecos relativos a las aportaciones municipales, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad estatal o federal.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



Artículo 179. El Municipio será responsable de constituir la sociedad mercantil de objeto específico que constituirá con la o las personas seleccionadas o autorizadas. La sociedad mercantil deberá cumplir necesariamente con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Creación.

El contrato y escritura para formalizar la sociedad será suscrito por la persona titular de la Presidencia Municipal y demás funcionarios que se consideren necesarios, así como por la persona seleccionada por si o a través de su representante legal, ante Notario Público adscrito al Municipio de Chihuahua y protocolizado ante el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 180. En el caso de no constituirse la empresa de participación municipal en el plazo señalado en el Acuerdo de Creación, por causa injustificada imputable a la persona seleccionada, la propuesta podrá adjudicarse a otra persona participante en la Convocatoria Pública, cuando cumplan con todas las condiciones previstas en la misma.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 181. El contrato social deberá prever además de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores cuando corresponda, lo siguiente:

- I. De ambas partes, la acreditación de personalidad y facultades suficientes para suscribir el documento;
- II. Régimen de aportaciones y criterios de valuación de aportaciones no monetarias;
- III. Distribución de utilidades, rendimientos y, en su caso, pérdidas;
- IV. Distribución de riesgos y documento soporte;



- V.** Reglas de gobernanza, integración del Comité de Gobernanza y toma de decisiones;
- VI.** Estándares de desempeño y consecuencias de incumplimiento;
- VII.** Régimen de pagos, contraprestaciones o mecanismos de recuperación de la inversión, los cuales no podrán ser crecientes en términos reales;
- VIII.** Condiciones de terminación anticipada, o rescisión;
- IX.** Programa social y de impacto comunitario, y
- X.** Procedimientos de solución de controversias.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos en materia de contratos o de lo establecido por el Acuerdo de Creación.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 182. En el supuesto que los activos desarrollados para prestar el servicio contratado no sean propiedad del Municipio o de algún otro ente del sector público, el contrato deberá prever cuál será su destino al término del mismo, así como los términos y condiciones aplicables.

La adquisición correspondiente quedará sujeta a las disposiciones legales y presupuestales aplicables

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 183. En el contrato social se establecerán los supuestos en los cuales el incumplimiento de las obligaciones de las partes constituirá una causal de rescisión o terminación anticipada del contrato, según corresponda, tomando en cuenta la gravedad de los mismos y la posibilidad técnica y económica de regularización.

Sin perjuicio de las demás previstas serán causas de rescisión del contrato social, las siguientes:



- I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución del proyecto de inversión, en los supuestos previstos en el propio contrato;
- II. En caso de que el proyecto de inversión requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de estas;
- III. Concurran razones de interés general;
- IV. Se presenten eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación del servicio, o bien, de conformidad con lo señalado con el contrato;
- V. Cuando se extinga la necesidad del servicio contratado, y
- VI. No se ejecute la creación de la empresa de participación municipal o los proyectos de inversión, o se realicen en términos distintos a los pactados.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales correspondientes, o en su caso, mediante los procedimientos alternativos.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 184. La empresa de participación municipal deberá remitir al Órgano Interno de Control, la información sobre los actos y contratos que le sea solicitada.

El Órgano Interno de Control, verificará en cualquier tiempo que la propuesta y ejecución de la empresa de participación municipal se desarrollen conforme a lo establecido en el presente reglamento, en el contrato correspondiente y demás disposiciones aplicables.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



Artículo 185. La supervisión de los permisos, licencias y autorizaciones otorgados para su ejecución, distintos a los relativos a las aportaciones municipales, corresponderá a las autoridades que los emitieron.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA JURÍDICA DE PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 186. Para la adecuada observancia de este Reglamento, queda prohibido a quienes integran los organismos descentralizados:

- I. Recibir o acordar para sí, o en beneficio de terceros, gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución, directa o indirecta, por el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, y
- II. Utilizar al organismo de que se trate para realizar proselitismo religioso o político-partidista.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 187. Por acuerdo de los Consejos que integren el organismo descentralizado, a las y los integrantes de los Plenos que sin justificación dejen de asistir a dos o más sesiones, se les podrán aplicar las sanciones a que se refiere la Sección siguiente.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 188. La responsabilidad en que incurran las personas servidoras públicas integrantes de los organismos descentralizados, serán sancionadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 189. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación por escrito, y
- III. Sustitución definitiva de las y los integrantes del Pleno del Consejo respectivo del organismo descentralizado de que se trate.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 190. Se impondrá amonestación a las personas integrantes de los organismos descentralizados que, por primera ocasión, incumplan los acuerdos que dicten el Consejo Consultivo, el Consejo Técnico, el Consejo Directivo o la Dirección General.

En caso de reincidencia se les sancionará con amonestación por escrito. Se considera reincidente a quienes infrinjan dos veces la misma disposición.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

Artículo 191. A las y los integrantes del Consejo Consultivo que incurran en el supuesto del artículo 106 de este Reglamento, se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal ante el Pleno del Consejo;
- II. Amonestación por escrito, y
- III. Sustitución definitiva.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).



Artículo 192. Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de sanciones a las personas titulares de la Dirección General de los organismos descentralizados, en los términos del artículo 104 de este instrumento.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

CAPÍTULO III

DE LA DEFENSA JURÍDICA DE PARTICULARES

Artículo 193. Las resoluciones que en las materias de este Reglamento dicte la autoridad municipal, podrán impugnarse a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 528, de fecha 13 de julio de 2026).

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Notifíquese a las entidades paramunicipales creadas a la fecha por el Ayuntamiento a las que refiere este reglamento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Cuando en la normatividad municipal se haga referencia a los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, se entenderá como los entes de la administración pública paramunicipal a que refiere este reglamento.

Cuarto. Los organismos descentralizados que actualmente operan tendrán 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, para adecuar sus órganos de gobierno en los términos dispuestos en el artículo 15 del presente reglamento, a consideración y, en su caso, aprobación de su órgano máximo de gobierno. (Transitorio reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal N°517 de fecha 04 de mayo de 2026).



DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 24 del mes de octubre del año dos mil veinticinco

Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 477, de fecha 27 de octubre de 2025 – Acuerdo 255/2025

TRANSITORIOS

Único. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 528, de fecha 13 de julio de 2025 – Acuerdo 434/2026

ÍNDICE

CONTENIDO	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I	Del 1 al 9
TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN CAPÍTULO II OBJETO Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Del 9 al 11 Del 12 al 14



SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Del 15 al 16
SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO	Del 17 al 31
SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES	Del 32 al 38
SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO TÉCNICO	Del 39 al 44
SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO CONSULTIVO	Del 45 al 51
SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Del 52 al 54
SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Del 55 al 62
CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Del 63 al 64
CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN	Del 65 al 66
CAPÍTULO VI DE LOS EXPEDIENTES	Del 67 al 70



CAPÍTULO VII	
DEL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
SECCIÓN PRIMERA	75
DE LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO	
SECCIÓN SEGUNDA	Del 76 al 80
DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS	
TÍTULO TERCERO	
DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO I	Del 81 al 83
DE SU CONSTITUCIÓN	
CAPÍTULO II	Del 84 al 87
ÓRGANOS DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO III	Del 88 al 89
DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO	
CAPÍTULO IV	90
DE LA REVOCACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO V	91
DE LA EXRINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS	
TÍTULO CUARTO	



DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNDIAL CAPÍTULO ÚNICO	Del 92 al 133
TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA JURÍDICA DE PARTICULARES CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES CAPÍTULO III DE LA DEFENSA JURÍDICA DE PARTICULARES	Del 134 al 136 Del 137 al 140 141
TÍTULO SEXTO DEL MECANISMO DE INVERSIÓN COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL	Del 142 al 185
TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES CAPÍTULO III DE LA DEFENSA JURÍDICA DE PARTICULARES	Del 186 al 188 Del 189 al 192 193
TRANSITORIOS DE LA GACETA MUNICIPAL 477	Del primero al cuarto



TRANSITORIOS DE LA GACETA MUNICIPAL 528	Único
--	-------